



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN

Oficio N° 139.04.1.- 575 (20)

Bitácora: 19/DS-0064/06/20

Guadalupe, Nuevo León, 09 de diciembre de 2020

Asunto: Autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales

TRITURADOS SOL Y LUNA, S.A DE C.V.
PROMOVENTE
CALLE ZONA PONIENTE NO. 426
COLONIA CENTRO, C.P. 66400,
SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, NUEVO LEÓN
TELÉFONO: 8127181175

Recibi Original
10 / Dic / 20
[Signature]
Oscar Infante Herrero

Visto para resolver el expediente instaurado a nombre de TRITURADOS SOL Y LUNA, S.A DE C.V. en su carácter de PROMOVENTE con motivo de la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, por una superficie de 22.2672 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado **Banco de Aprovechamiento de Material Pétreo**, con ubicación en el o los municipio(s) de Linares en el estado de Nuevo León, y

RESULTANDO

- I. Que mediante FF-SEMARNAT-030 de fecha 02 de junio de 2020, recibido en esta Delegación Federal el 02 de junio de 2020, TRITURADOS SOL Y LUNA, S.A DE C.V., en su carácter de PROMOVENTE, presentó la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales por una superficie de 22.2672 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado **Banco de Aprovechamiento de Material Pétreo**, con pretendida ubicación en el o los municipio(s) de Linares en el estado de Nuevo León, adjuntando para tal efecto la siguiente documentación:

Que adjunto a la solicitud de Cambio de Uso del Suelo en Terrenos Forestales se encuentra la documentación legal, Estudio Técnico Justificativo y demás estudios, que integran el proyecto en comento, mismos que están anexos al expediente del trámite que nos ocupa.

- II. Que mediante oficio N° 139.04.1.-0297 (20) de fecha 20 de agosto de 2020, esta Delegación Federal, requirió a TRITURADOS SOL Y LUNA, S.A DE C.V., en su carácter de PROMOVENTE, información faltante del expediente presentado con motivo de la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales para el desarrollo del proyecto denominado **Banco de Aprovechamiento de Material Pétreo**, con ubicación en el o los municipio(s) de Linares en el estado de Nuevo León, haciéndole la prevención que al no cumplir en tiempo y forma con lo solicitado, el trámite sería desechado, la cual se refiere a lo siguiente:

Del Estudio Técnico Justificativo:

- 1. Con relación al capítulo II

En la página II.16 menciona que el área del proyecto se encuentra dentro de la Región Terrestre Prioritaria; Cañón de Iturbide, por lo que deberá de señalar los atributos y las medidas a implementar para conservar su integridad ecológica funcional y la riqueza ecosistémica de dicha región prioritaria.

El proyecto se contempla realizarlo en zona rural por lo que deberá de señalar a través de coordenadas UTM la trayectoria del acceso al área del proyecto y de ser el caso señalar si se requiere realizar la remoción de vegetación.





2. Con relación al capítulo IV

El área de cambio de uso de suelo conforme a la propuesta presentada es seccionada en 6 polígonos, con diferentes superficies por lo que deberá de señalar el motivo por el cual el polígono de CUS fue subdividido

Deberá aclarar el análisis realizado en las páginas IV.64 y IV.76 toda vez que se encuentra una discrepancia en los datos descritos, así como aclarar los resultados obtenidos en las tablas IV.21-22-23 y 24 versus las tablas IV.31-32-33- y 34 para los cálculos en el índice de valor de importancia para las especies en los estratos arbóreo arbustivo y herbáceo toda vez que estas presentar resultados variados.

En relación al punto anterior deberá presentar las tablas con los parámetros e índices de valor de importancia para flora (por estrato arbóreo, arbustivo y herbáceo) para cada tipo de vegetación presente (matorral submontano y bosque de encino) en el área sujeta a cambio de uso del suelo.

En la tabla IV.38 menciona la especie identificada como *Columbina passerina* observada en el área del proyecto la cual está catalogada en la NOM-059-SEMARNAT-2010, por lo que deberá presentar la justificación y aclaración a nivel de subespecie para afirmar o anular que esta especie se encuentra en estatus de protección.

De los resultados obtenidos y presentados en la tabla IV.39, en resumen del número de especies identificadas en los muestreos en el CUS menciona que no se encontró ninguna especie en la NOM-059-SEMARNAT-2010, sin embargo en la tabla IV.36 se registra la especie de *Sceloporus grammicus* la cual se encuentra en estatus en la NOM-059 por lo que deberá actualizar la información ratificando la especie en estatus.

Conforme al formato FF-SEMARNAT-030 la solicitud de vigencia para remoción de la vegetación es de 12 meses, por lo que deberá de justificar ambientalmente que en el período de vigencia solicitada, es suficiente para la implantación de las medidas de mitigación y compensación propuestas en el estudio técnico o en su caso ampliar la vigencia para realizar la remoción de la vegetación.

Deberá de indicar el área en donde se pretende la instalación de la diferente maquinaria e infraestructura requerida para la operación del proyecto.

Deberá de indicar el manejo que se pretende realizar a los residuos o desechos que se generarán por la preparación del terreno y en la operación del proyecto.

3. Con relación al capítulo VIII

Como medida de mitigación para la protección de los suelos se pretende la construcción de 110 presas de malla de alambre electrosoldada, por lo que deberá presentar un mapa y las coordenadas con la ubicación.

Deberá de señalar las acciones a realizar para que el material resultante de la remoción de la vegetación, despalle y residuos o desperdicios de las diferentes fases de desarrollo del proyecto no afecten, obstruyan o alteren los causes aledaños al área del proyecto ni a los elementos forestales circundante.

Deberá de señalar las medidas a implementar para evitar o minimizar la pérdida de suelo





por el desarrollo del proyecto.

En los límites este y oeste del área de cambio de uso de suelo identificada como polígono No. 6 se puede observar que existen pendientes pronunciadas (presumiblemente superiores al 45 %) por lo que deberá de señalar las acciones a realizar para evitar la erosión de los suelos en estos límites y que pudieran verse afectadas zonas no autorizadas para el CUS.

Dentro de las medidas de prevención y mitigación señalan en la página VII.31 Tipos de supresión de polvo:

Agua. La aplicación de agua como supresor de polvo es una solución de corto plazo y opera a partir de la aglomeración de partículas en la superficie, por lo que deberá de señalar la forma en que se pretende realizar la aplicación de esta medida, la obtención del recurso (agua) y el volumen que se estima será necesario para el desarrollo de esta medida.

4. Con relación al capítulo XII

Deberá presentar la vinculación con el Programa de Ordenamiento de la Región Cuenca de Burgos para el estado de Nuevo León por separado aplicables para la Unidades PRO-375 y PRO-392 en el cual se encuentra inmerso el área del proyecto.

De la documentación legal:

El contrato privado de promesa de compraventa, de acuerdo al artículo 2894 fracción XIV del Código Civil del estado de Nuevo León, uno de los requisitos para que surta efecto contra terceros, señala que deberá inscribirse en el Registro Público de la Propiedad que corresponda, por lo tanto y con finalidad de que el promovente cubra con la acreditación de propiedad, de acuerdo al artículo 120 del Reglamento vigente de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, deberá subsanar lo aquí indicado.

- iii. Que mediante ESCRITO LIBRE de fecha 31 de agosto de 2020, recibido en esta Delegación Federal el día 09 de septiembre de 2020, TRITURADOS SOL Y LUNA, S.A DE C.V., en su carácter de PROMOVENTE, remitió la información faltante que fue solicitada mediante oficio N°139.04.1.-0297 (20) de fecha 20 de agosto de 2020, la cual cumplió con lo requerido.
- iv. Que mediante oficio N° 139.04.1.-462 (20) de fecha 06 de octubre de 2020 recibido el 14 de octubre de 2020, esta Delegación Federal, requirió opinión al Consejo Estatal Forestal sobre la viabilidad para el desarrollo del proyecto denominado **Banco de Aprovechamiento de Material Pétreo**, con ubicación en el o los municipio(s) Linares en el estado de Nuevo León.
- v. Que mediante oficio MINUTA de fecha 16 de octubre de 2020, recibido en esta Delegación Federal el día 16 de octubre de 2020, el Consejo Estatal Forestal envió la opinión técnica de la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales para el desarrollo del proyecto denominado **Banco de Aprovechamiento de Material Pétreo**, con ubicación en el o los municipio(s) de Linares en el estado de Nuevo León donde se desprende lo siguiente:

De la opinión del Consejo Estatal Forestal NO ACUERDO

No demuestra la excepcionalidad que marca el Artículo 93 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (LGDFS), ya que el contenido del ETJ es deficiente conforme a lo siguiente:





- 1) Deberá de realizar el tramite ante la Secretaría de Desarrollo Sustentable por la extracción del material,
- 2) Deberá de acatar medidas para no contaminar el cauce del rio presente en el área de cambio de uso de suelo,
- 3) Deberá de presentar la opinión de la CONAGUA sobre la delimitación del rio presente en el área,
- 4) Deberá de presentar el visto bueno del Manifestación de impacto ambiental Estatal,
- 5) Deberá de especificar el acceso al área de extracción del material.

Esto conforme al Art. 121 del Reglamento de la LGDFS; Fracción IV. Descripción de las condiciones del predio que incluya los fines destinados, clima, tipo de suelo, pendiente media, relieve, hidrografía y tipos de vegetación y de fauna; Fracción VIII. Medidas de prevención y mitigación de impactos sobre los recursos forestales, la flora y fauna silvestre, aplicables durante las distintas etapas de desarrollo del cambio de uso de suelo; Fracción XV. En su caso, los demás requisitos que especifiquen las disposiciones aplicables.

- vi. En relación a las observaciones realizadas por el Consejo Estatal Forestal por medio de oficio 139.04.1.-477 (20) se pone a disposición de la promovente las observaciones realizadas por el Consejo.

La promovente por medio de ESCRITO LIBRE presentado en esta Delegación Federal en fecha 09 de noviembre de 2020 y registrada con el No. 19DER-01327/2011 presenta la información solicitada, cumpliendo con lo requerido.

- vii. Que mediante oficio N° 139.04.1.-489 (20) de fecha 22 de octubre de 2020 esta Delegación Federal notificó a TRITURADOS SOL Y LUNA, S.A DE C.V. en su carácter de PROMOVENTE que se llevaría a cabo la visita técnica al o los predios sujetos a cambio de uso de suelo en terrenos forestales del proyecto denominado **Banco de Aprovechamiento de Material Pétreo** con pretendida ubicación en el o los municipio(s) de Linares en el estado de Nuevo León atendiendo lo siguiente:

Del informe de la Visita Técnica

- A. La superficie, predios y la vegetación forestal que se pretende afectar se encuentra dentro de la manifestada en el estudio técnico justificativo.
- B. Al momento de la visita técnica no se detectó inicio del cambio de uso de suelo del terreno forestal.
- C. Con el establecimiento del proyecto se verán afectados los siguientes servicios ambientales: La generación de oxígeno; la captura de carbono, de contaminantes y componentes naturales; la modulación o regulación climática; paisaje y la recreación; el amortiguamiento del impacto de los fenómenos naturales.
- D. El proyecto, cumpliendo lo establecido en el estudio técnico justificativo, y respetando lo resuelto en el presente resolutivo, es viable ambientalmente.





E. Las principales especies de flora que se removerán son: Eysenhardtia texana, Quercus polymorpha, Celtis pallida, Cordia boissieri, Jatropha dioica, Quercus cambyi, entre las más importantes.

F. La vegetación forestal que se pretende afectar corresponde a: matorral submontano y Bosque de Encino, con vegetación primaria en buen estado de conservación.

G. Los volúmenes de los recursos forestales a remover si corresponden a los estimados y señalados en el estudio técnico justificativo.

H. El terreno en que se pretende establecer el proyecto: Banco de Aprovechamiento de Material Pétreo, no cuenta con antecedentes de que haya sido afectado por algún incendio forestal.

I. Las medidas de mitigación de impactos ambientales contempladas para el proyecto y establecidas en la presente resolución, son las adecuadas; solo es necesario que las mismas se lleven a cabo.

VIII. Que mediante oficio N° 139.04.1.- 537 (20) de fecha 18 de noviembre de 2020, esta Delegación Federal, con fundamento en los artículos 2 fracción I, 3 fracción II, 7 fracción XXVIII, 10 fracción XXX, 14 fracción XI, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 139, 140 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 120, 121, 122, 123 y 124 de su Reglamento; en los Acuerdos por los que se establecen los niveles de equivalencia para la compensación ambiental por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, los criterios técnicos y el método que deberá observarse para su determinación y en los costos de referencia para la reforestación o restauración y su mantenimiento, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de septiembre de 2005 y 31 de julio de 2014 respectivamente, notificó a TRITURADOS SOL Y LUNA, S.A DE C.V. en su carácter de PROMOVENTE, que como parte del procedimiento para expedir la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, debería depositar ante el Fondo Forestal Mexicano, la cantidad de **\$1,093,469.77 (un millón noventa y tres mil cuatrocientos sesenta y nueve pesos 77/100 M.N.)**, por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 69.66 hectáreas con vegetación de Matorral submontano y Bosque de encino, preferentemente en el estado de Nuevo León.

IX. Que mediante ESCRITO LIBRE de fecha 01 de diciembre de 2020, recibido en esta Delegación Federal el día 01 de diciembre de 2020, TRITURADOS SOL Y LUNA, S.A DE C.V. en su carácter de PROMOVENTE, notificó haber realizado el depósito al Fondo Forestal Mexicano por la cantidad de **\$ 1,093,469.77 (un millón noventa y tres mil cuatrocientos sesenta y nueve pesos 77/100 M.N.)** por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 69.66 hectáreas con vegetación de Matorral Submontano y Bosque de Encino, preferentemente en el estado de Nuevo León.

Que con vista en las constancias y actuaciones de procedimiento arriba relacionadas, las cuales obran agregadas al expediente en que se actúa; y

CONSIDERANDO

I. Que esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es competente para dictar la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 38,39 y 40 fracción XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.





- ii. Que la vía intentada por el interesado con su escrito de mérito, es la procedente para instaurar el procedimiento de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, conforme a lo establecido en los artículos 10 fracción XXX, 14 fracción XI, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99 y 100 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como de 120 al 127 de su Reglamento.
- iii. Que con el objeto de verificar el cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos por los artículos 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como 120 y 121 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esta Unidad Administrativa se avocó a la revisión de la información y documentación que fue proporcionada por el promovente, mediante sus escritos de solicitud y subsecuentes, considerando lo siguiente:

1.- *Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos en el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, párrafos segundo y tercero, esta disposición establece:*

Artículo 15...

Las promociones deberán hacerse por escrito en el que se precisará el nombre, denominación o razón social de quién o quiénes promuevan, en su caso de su representante legal, domicilio para recibir notificaciones así como nombre de la persona o personas autorizadas para recibirlas, la petición que se formula, los hechos o razones que dan motivo a la petición, el órgano administrativo a que se dirigen y lugar y fecha de su emisión. El escrito deberá estar firmado por el interesado o su representante legal, a menos que no sepa o no pueda firmar, caso en el cual se imprimirá su huella digital.

El promovente deberá adjuntar a su escrito los documentos que acrediten su personalidad, así como los que en cada caso sean requeridos en los ordenamientos respectivos.

Con vista en las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, párrafo segundo y tercero fueron satisfechos mediante FF-SEMARNAT-030 de fecha 02 de Junio de 2020, el cual fue signado por TRITURADOS SOL Y LUNA, S.A DE C.V., en su carácter de PROMOVENTE, dirigido al Delegado Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el cual solicita la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por una superficie de 22.2672 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado **Banco de Aprovechamiento de Material Pétreo**, con pretendida ubicación en el municipio o los municipio(s) de Linares en el estado de Nuevo León.

2.- Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos en el artículo 120 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (RLGDFS), que dispone:

Artículo 120. Para solicitar la autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, el interesado deberá solicitarlo mediante el formato que expida la Secretaría, el cual contendrá lo siguiente:

I.- Nombre, denominación o razón social y domicilio del solicitante;

II.- Lugar y fecha;

III.- Datos y ubicación del predio o conjunto de predios, y





IV.- Superficie forestal solicitada para el cambio de uso de suelo y el tipo de vegetación por afectar.

Junto con la solicitud deberá presentarse el estudio técnico justificativo, así como copia simple de la identificación oficial del solicitante y original o copia certificada del título de propiedad, debidamente inscrito en el registro público que corresponda o, en su caso, del documento que acredite la posesión o el derecho para realizar actividades que impliquen el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, así como copia simple para su cotejo. Tratándose de ejidos o comunidades agrarias, deberá presentarse original o copia certificada del acta de asamblea en la que conste el acuerdo de cambio del uso de suelo en el terreno respectivo, así como copia simple para su cotejo.

Con vista en las constancias que obran en el expediente, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 120, párrafo primero del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, éstos fueron satisfechos mediante la presentación del formato de solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales FF-SEMARNAT-030, debidamente requisitado y firmado por el interesado, donde se asientan los datos que dicho párrafo señala.

Por lo que corresponde al requisito establecido en el citado artículo 120, párrafo segundo del RLGDFS, consistente en presentar el estudio técnico justificativo del proyecto en cuestión, éste fue satisfecho mediante el documento denominado estudio técnico justificativo que fue exhibido por el interesado adjunto a su solicitud de mérito, el cual se encuentra firmado por TRITURADOS SOL Y LUNA, S.A DE C.V., en su carácter de PROMOVENTE, así como por RAFAEL ARANDA RAMOS en su carácter de responsable técnico de la elaboración del mismo, quien se encuentra inscrito en el Registro Forestal Nacional como prestador de servicios técnicos forestales en el Lib. NL T-UI Vol. 2 Núm. 26.

Por lo que corresponde al requisito previsto en el citado artículo 120, párrafo segundo del RLGDFS, consistente en presentar original o copia certificada del título de propiedad, debidamente inscrito en el registro público que corresponda o, en su caso, del documento que acredite la posesión o el derecho para realizar actividades que impliquen el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, éstos quedaron satisfechos en el presente expediente con los siguientes documentos:

Que adjunto a la solicitud de Cambio de Uso del Suelo en Terrenos Forestales se encuentra la documentación legal, Estudio Técnico Justificativo y demás estudios, que integran el proyecto en comento, mismos que están anexos al expediente del trámite que nos ocupa.

Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de contenido del estudio técnico justificativo, los cuales se encuentran establecidos en el artículo 121 del RLGDFS, que dispone:

Artículo 121. Los estudios técnicos justificativos a que hace referencia el artículo 93 de la Ley, deberán contener la información siguiente:

- I.- Usos que se pretendan dar al terreno;*
- II.- Ubicación y superficie del predio o conjunto de predios, así como la delimitación de la porción en que se pretenda realizar el cambio de uso del suelo en los terrenos forestales, a través de planos georeferenciados;*
- III.- Descripción de los elementos físicos y biológicos de la cuenca hidrológico-forestal en donde se ubique el predio;*





- IV.- Descripción de las condiciones del predio que incluya los fines a que esté destinado, clima, tipos de suelo, pendiente media, relieve, hidrografía y tipos de vegetación y de fauna;
- V.- Estimación del volumen por especie de las materias primas forestales derivadas del cambio de uso del suelo;
- VI.- Plazo y forma de ejecución del cambio de uso del suelo;
- VII.- Vegetación que deba respetarse o establecerse para proteger las tierras frágiles;
- VIII.- Medidas de prevención y mitigación de impactos sobre los recursos forestales, la flora y fauna silvestres, aplicables durante las distintas etapas de desarrollo del cambio de uso del suelo;
- IX.- Servicios ambientales que pudieran ponerse en riesgo por el cambio de uso del suelo propuesto;
- X.- Justificación técnica, económica y social que motive la autorización excepcional del cambio de uso del suelo;
- XI.- Datos de inscripción en el Registro de la persona que haya formulado el estudio y, en su caso, del responsable de dirigir la ejecución;
- XII.- Aplicación de los criterios establecidos en los programas de ordenamiento ecológico del territorio en sus diferentes categorías;
- XIII.- Estimación económica de los recursos biológicos forestales del área sujeta al cambio de uso de suelo;
- XIV.- Estimación del costo de las actividades de restauración con motivo del cambio de uso del suelo, y
- XV.- En su caso, los demás requisitos que especifiquen las disposiciones aplicables.

Con vista en las constancias que obran en el expediente, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 121 del RLGDFS, fueron satisfechos por el interesado mediante la información vertida en el estudio técnico justificativo entregado en esta Delegación Federal, mediante FF-SEMARNAT-030, de fecha 02 de junio de 2020, información complementaria con ESCRITO LIBRE de fecha 31 de agosto de 2020, e información de actuaciones mediante escrito presentado en esta Delegación Federal en fecha 09 de noviembre de 2020 respectivamente.

Por lo anterior, con base en la información y documentación que fue proporcionada por el interesado, esta autoridad administrativa tuvo por satisfechos los requisitos de solicitud previstos por los artículos 120 y 121 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como la del artículo 15, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

- IV. Que con el objeto de resolver lo relativo a la demostración de los supuestos normativos que establece el artículo 93, párrafo primero, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, de cuyo cumplimiento depende la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales solicitada, esta autoridad administrativa se avocó al estudio de la información y documentación que obra en el expediente, considerando lo siguiente:





El artículo 93, párrafo primero, de la LGDFS, establece:

ARTÍCULO 93. *La Secretaría autorizará el cambio de uso de suelo en terrenos forestales por excepción, previa opinión técnica de los miembros del Consejo Estatal Forestal de que se trate y con base en los estudios técnicos justificativos cuyo contenido se establecerá en el Reglamento, los cuales demuestren que la biodiversidad de los ecosistemas que se verán afectados se mantenga, y que la erosión de los suelos, el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación se mitiguen en las áreas afectadas por la remoción de la vegetación forestal.*

De la lectura de la disposición anteriormente citada, se desprende que a esta autoridad administrativa sólo le está permitido autorizar el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por excepción, cuando el interesado demuestre a través de su estudio técnico justificativo, que se actualizan los supuestos siguientes:

1. *Que la biodiversidad de los ecosistemas que se verán afectados se mantenga,*
2. *Que la erosión de los suelos se mitigue, y*
3. *Que el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación se mitigue.*

En tal virtud, con base en el análisis de la información técnica proporcionada por el interesado, se entra en el examen de los cuatro supuestos arriba referidos, en los términos que a continuación se indican:

1. Por lo que corresponde al **primero de los supuestos**, referente a la obligación de demostrar que **la biodiversidad de los ecosistemas que se verán afectados se mantenga**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo se desprende información contenida en diversos apartados del mismo, consistente en que:

Para la caracterización del área del proyecto denominado: Banco de Aprovechamiento de Material Pétreo, se tomaron sitios de muestreo, determinándose una existencia baja de elementos vegetales.

Entre los aspectos que deben citarse sobre las especies de flora y fauna que existe dentro del área del proyecto, destacan los siguientes:

- a) El listado de acuerdo a los muestreos realizados señala la presencia de 51 especies de flora en el área del proyecto, no se encontró ninguna especie en la NOM-059-SEMARNAT-2010.
- b) En cuanto a la fauna se reporta en los muestreos realizados de 31 especies, ninguna especie en la NOM-059-SEMARNAT-2010.
- c) La vegetación por la información presentada se puede considerar como vegetación primaria en buen estado de conservación.
- d) En el área sujeto a cambio de uso del suelo en terrenos forestales presenta una pendiente promedio de 5-15%, sin embargo se presentan pendientes en porciones del predio superior al 60%.





e) En cuanto a la hidrología superficial no se reporta la presencia de escurrimientos en el área de cambio de uso de suelo, sin embargo existe la presencia de un escurrimiento de carácter intermitente que fraccional el área de cambio de uso de suelo.

f) Los polígonos propuesto para el cambio de uso del suelo en terrenos forestales no tienen mayor biodiversidad que el promedio de la cuenca.

Con base en el análisis de la información técnica proporcionada, así como en los razonamientos formulados por el interesado, la visita de campo realizada y en virtud que, dentro de las medidas de prevención y mitigación de impactos sobre los recursos forestales, de flora y fauna silvestre, se contempla realizar las siguientes acciones:

a) No se eliminará vegetación de manera innecesaria, descubriendo en el despalme únicamente la superficie que se requiere para la obra, evitando dañar más área de la necesaria para su uso.

b) Durante el desarrollo del proyecto se evitará toda actividad relacionada con la cacería o cautiverio de fauna silvestre de todo tipo o la destrucción de nidos, madrigueras o refugios.

c) Previo al inicio de las actividades de construcción se ejecutará un programa de rescate y reubicación de flora y fauna silvestre.

d) Las obras de cambio de uso del suelo del proyecto se llevará en etapas sucesivas, lo que permitirá que no se formen barreras de larga duración que evite la continuidad de los habitats lo que permitirá la continua y libre dispersión de las especies.

Con base en la descripción antes citada, y a las observaciones realizadas durante la visita técnica solicitada se puede concluir lo siguiente:

a) La comunidad vegetal presente en el área del proyecto corresponde a vegetación de Matorral submontano y Bosque de Encino, presenta condición de vegetación primaria en buen estado de conservación.

b) En el área del proyecto no se aprecia la dominancia de una especie en particular sin embargo destaca la presencia de *Leucophyllum frutescens*, *Castela texana*, *Havardia pallens*, *Quercus polymorpha*, *Quercus canbyi*, *Cordia boissieri*, *Diospyros texana*, *Quercus virginiana*, *Celtis pallida*, entre otras.

c) Las formas biológicas dominantes son arbustos o arboles en el área del proyecto de 2 a 4 metros hasta superiores a 10 metros, esta vegetación se encuentra de forma abundante.

d) La superficie en donde se pretende realizar el cambio de uso del suelo en terrenos forestales es de 22.2672 hectáreas.

e) En cuanto a la fauna durante la visita de campo solamente fueron observadas aves.

f) No se aprecian problemas de erosión ya sea hídrica o eólica.

Con base en los razonamientos arriba expresados y en los expuestos por el promovente, esta autoridad administrativa considera que se encuentra acreditada la primera de las hipótesis normativas establecidas por el artículo 93 párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstos ha quedado técnicamente demostrado que el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en cuestión, mantiene la biodiversidad de los ecosistemas que se verán afectados





2.- Por lo que corresponde al **segundo de los supuestos**, referente a la obligación de demostrar que **la erosión de los suelos se mitigue**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo, se desprende información contenida en diversos apartados del mismo, consistente en que:

El predio se localiza en la provincia fisiográfica Sierra Madre Oriental y dentro de ésta forma parte la subprovincia Gran Sierra Plegada, particularmente el predio se puede considerar como un terreno escarpado, se reporta una pendiente promedio en el área de cambio de uso del suelo de 5-15% y hasta superior a 60%, no se aprecian problemas causados por la erosión hídrica o eólica. Para el desarrollo del proyecto se proponen una serie de medidas para evitar la erosión del suelo destacando las siguientes:

- a) Descubrir únicamente la superficie que se requiere para la obra, evitando dañar más área de suelo que la necesaria para el proyecto.
- b) Utilización del material vegetal removido para trabajos de estabilización de suelo.
- c) Realizar con precaución los trabajos de nivelación y construcción de la plantilla, cuidando de no trabajar en caso de lluvia, con el fin de evitar el arrastre de suelo.
- d) No derramar aceites, líquidos y basura directamente en el suelo, para lo cual las reparaciones y servicios a la maquinaria se realizarán en sitios que no representen un riesgo de contaminación del suelo y con equipos de mantenimiento especializados del contratista.
- e) Evitar acumular materiales que bloqueen los drenes naturales y afecten el flujo del agua, para evitar arrastre de suelo.
- f) Es de señalar que el tipo de suelo presente en el sitio del proyecto es muy susceptible a la erosión hídrica y eólica en caso de no realizar las medidas de mitigación.
- g) Aplicación de riegos de humedecimiento para evitar la dispersión de polvos.

Con base en el análisis de la información técnica proporcionada por el promovente esta autoridad administrativa considera que el desarrollo del proyecto no provocará la erosión de los suelos, ya que se cuenta con acciones enfocadas a evitar al máximo el proceso de erosión durante la etapa de preparación del sitio.

Por lo anterior, con base en los razonamientos arriba expresados, esta autoridad administrativa considera que se encuentra acreditada la segunda de las hipótesis normativas establecidas por el artículo 93, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto a que, con éstos ha quedado técnicamente demostrado que con el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en cuestión, **la erosión de los suelos se mitiga**.

3.- Por lo que corresponde al **tercero de los supuestos** arriba referidos, relativo a la obligación de demostrar que **el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación se mitiguen**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo se desprende lo siguiente:

La zona del proyecto se encuentra ubicado en la Región Hidrológica San Fernando - Soto La Marina (RH25), en la cuenca R. San Fernando y específicamente en la subcuenca R. Potosí.





Se menciona que en el área del proyecto no existe la presencia de escurrimientos intermitentes, sin embargo se consideraran las siguientes medidas:

- a) Evitar en todo momento el acumulamiento de suelo o material vegetal sobre drenes naturales.
- b) No se descubrirá más superficie que la estrictamente necesaria para el desarrollo del proyecto.
- c) Utilizar el material y suelo vegetal producto del despalme para restituir la superficie que se cubrirá con vegetación al concluir el proyecto.
- d) Evitar los derrames de aceites, líquidos y basura directamente en el suelo o causas hidrológicas para evitar riesgos de contaminación del agua.
- e) No se obstaculizarán drenes durante las maniobras o proceso de construcción.
- f) No se deberá rodar o transitar con vehículos o maquinaria por causes o drenes durante todo el desarrollo del proyecto.
- g) Mantener el sitio limpio, y al término de la construcción realizar la limpieza de la superficie que comprende las zonas de trabajo.
- h) En caso de existir alguna corriente, aún temporal, se tendrá especial cuidado en la construcción de alcantarillas, con el objeto de encauzar correctamente el drenaje.
- i) Se realizará la construcción de obras hidráulicas para promover la infiltración del agua pluvial, las cuales se encuentran distribuidas en el predio.

Por lo anterior, con base en las consideraciones arriba expresadas, esta autoridad administrativa estima que se encuentra acreditada la tercera de las hipótesis normativas que establece el artículo 93, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstos ha quedado técnicamente demostrado que con el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en cuestión, **el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación se mitiga.**

- v. Que en cumplimiento de la obligación que a esta autoridad administrativa le impone lo dispuesto por el artículo 93, párrafos segundo y tercero, de la LGDFS, esta autoridad administrativa se abocó al estudio de la información y documentación que obra en el expediente, observándose lo siguiente:

El artículo 93, párrafos, segundo y tercero, establecen:

En las autorizaciones de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, la Secretaría deberá dar respuesta debidamente fundada y motivada a las opiniones técnicas emitidas por los miembros del Consejo Estatal Forestal de que se trate.

Las autorizaciones que se emitan deberán integrar un programa de rescate y reubicación de especies de la flora y fauna afectadas y su adaptación al nuevo hábitat conforme lo establezca en el Reglamento. Dichas autorizaciones deberán sujetarse a lo que, en su caso, dispongan los programas de ordenamientos ecológicos correspondientes, las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.





En lo que corresponde a los programas de rescate y reubicación de las especies de la flora y la fauna, los programas de ordenamiento ecológicos correspondientes, las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones, se manifestó y comprometió a lo siguiente:

Programa de rescate y reubicación de especies de la flora.

Al respecto, y para dar cumplimiento a lo que establece el párrafo antes citado, el promovente manifiesta que se llevará a cabo un programa de rescate y reubicación de flora silvestre, con base a los datos específicos en el artículo 123 Bis del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 24 de Febrero de 2014, dicho programa se encuentra anexo al presente Estudio Técnico.

El Programa de Rescate y Reubicación de flora y fauna que nos ocupa se encuentra intergrado en el estudio técnico justificativo, el cuál deberá de ser ejecutado previo a la remoción de la vegetación.

La información correspondiente al o los programas de ordenamientos ecológicos territoriales, Normas oficiales Mexicanas, Planes y Programas de Desarrollo Urbano, disposiciones legales y reglamentarias y otros ordenamientos aplicables al proyecto obran en el expediente.

- vi. Que en cumplimiento de la obligación que a esta autoridad le impone lo dispuesto por el artículo 97 de la LGDFS, esta autoridad administrativa se abocó al estudio de la información y documentación que obra en el expediente, observándose lo siguiente:

El artículo 97 establece:

No se podrá otorgar autorización de cambio de uso de suelo en terreno incendiado sin que hayan pasado 20 años y que se acredite a la Secretaría que la vegetación forestal afectada se ha regenerado, mediante los mecanismos que, para tal efecto, se establezcan en el Reglamento de esta Ley.

Respecto a la prohibición de otorgar autorización de cambio de uso de suelo en un terreno incendiado sin que hayan pasado 20 años, se advierte que la misma no es aplicable al presente caso, en virtud de que no se observó que el predio en cuestión hubiere sido incendiado, tal y como se desprende del informe de la visita técnica realizada en el sitio del proyecto, en la que se constató que **no se observaron vestigios de incendios forestales.**

- vii. Que con el objeto de verificar el cumplimiento de la obligación establecida por el artículo 98 de la LGDFS, conforme al procedimiento señalado por los artículos 123 y 124 del RLGDFS, ésta autoridad administrativa se abocó al cálculo del monto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento, determinándose lo siguiente:

Mediante oficio N° 139.04.1.- 537 (20) de fecha 18 de noviembre de 2020, se notificó al interesado que como parte del procedimiento para expedir la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, debería depositar al Fondo Forestal Mexicano (FFM) la cantidad de **\$1,093,469.77 (un millón noventa y tres mil cuatrocientos sesenta y nueve pesos 77/100 M.N.)**, por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 69.66 hectáreas con vegetación de Matorral submontano y Bosque de Encino, preferentemente en el estado de Nuevo León.

- viii. Que en cumplimiento del requerimiento de esta autoridad administrativa y dentro del plazo establecido por el artículo 123, párrafo segundo, del RLGDFS, mediante ESCRITO LIBRE de





fecha 01 de diciembre de 2020, recibido en esta Delegación Federal el 01 de diciembre de 2020, TRITURADOS SOL Y LUNA, S.A DE C.V., en su carácter de PROMOVENTE, presentó copia del comprobante del depósito realizado al Fondo Forestal Mexicano (FFM) por la cantidad de \$ **1,093,469.77 (un millón noventa y tres mil cuatrocientos sesenta y nueve pesos 77/100 M.N.)**, por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 69.66 hectáreas con vegetación de Matorral submontano y Bosque de encino, para aplicar preferentemente en el estado de Nuevo León.

Por los razonamientos arriba expuestos, de conformidad con las disposiciones legales invocadas y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 Bis fracciones III, XXXIX y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 12 fracciones XXIX, 16 fracciones XX, 58 fracción I y 93, 94, 95, 96, 97, 99 y 100 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 16 fracciones VII y IX, 59 párrafo segundo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2 fracción XXX, 38, 39 y 40 fracción XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. - AUTORIZAR por excepción el cambio de uso del suelo en terrenos forestales en una superficie de 22.2672 hectáreas para el desarrollo del proyecto denominado **Banco de Aprovechamiento de Material Pétreo**, con ubicación en el o los municipio(s) de Linares en el estado de Nuevo León, promovido por TRITURADOS SOL Y LUNA, S.A DE C.V., en su carácter de PROMOVENTE, bajo los siguientes:

TERMINOS

- i. El tipo de vegetación forestal por afectar corresponde a Bosque de pino-encino y Matorral submontano y el cambio de uso de suelo que se autoriza, se desarrollará en la superficie que se encuentra delimitada por las coordenadas UTM WGS84 Z14 siguientes:

Polígono: POLÍGONO 1

Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
1	407917.96	2755561.53
2	407824.52	2755536.98
3	407804.93	2755566.22
4	407812.13	2755623.08
5	407837.66	2755659.75
6	407848.38	2755613.33
7	407863.8	2755592.55
8	407876.93	2755582.81
9	407911.25	2755566.88
10	407917.96	2755561.53

Polígono: POLÍGONO 2

Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
1	407625.57	2755944.74
2	407628.44	2755942.89
3	407640.73	2755936.05
4	407652.12	2755928.98
5	407660.11	2755923.44





DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN

Oficio N° 139.04.1.- 575 (20)

Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
6	407660.7	2755920.2
7	407671.92	2755898.17
8	407685.64	2755882.48
9	407698.35	2755886.16
10	407707.96	2755886.69
11	407715.78	2755887.8
12	407732.02	2755890.05
13	407741.63	2755890.6
14	407761.53	2755895.18
15	407776.91	2755907.96
16	407793.37	2755918.62
17	407809.16	2755909.7
18	407827.86	2755897.53
19	407842.23	2755887.61
20	407851.3	2755881.78
21	407851.79	2755881.48
22	407881.26	2755831.01
23	407860.93	2755826.34
24	407854.65	2755802.29
25	407842.73	2755806.24
26	407827.93	2755825.79
27	407805.54	2755837.41
28	407782.47	2755837.26
29	407754.65	2755805.44
30	407720.41	2755807.12
31	407691.78	2755819
32	407679.61	2755817.96
33	407657.87	2755828.64
34	407641.75	2755836.56
35	407622.75	2755849.84
36	407615.18	2755875.74
37	407606.12	2755891.51
38	407598.69	2755915.02
39	407622.53	2755919.31
40	407613.76	2755945.52
41	407624.76	2755944.25
42	407625.57	2755944.74

Polígono: POLÍGONO 3

Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
1	407799.37	2755971.26
2	407797.04	2755971.34
3	407781.72	2755963.95
4	407773.4	2755963.97
5	407773.14	2755963.95
6	407762.73	2755962.2
7	407762.56	2755962.16
8	407752.47	2755959.18
9	407752.39	2755959.16





Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
10	407752.33	2755959.13
11	407744.28	2755955.86
12	407744.19	2755955.82
13	407735.21	2755951.48
14	407735.12	2755951.43
15	407735.05	2755951.39
16	407717.53	2755940.18
17	407710.87	2755939.21
18	407699.2	2755940.27
19	407689.77	2755944.39
20	407683.51	2755949.81
21	407669.36	2755964.87
22	407662.95	2755965.8
23	407656.74	2755970.27
24	407656.72	2755970.28
25	407649.54	2755975.26
26	407645.87	2755979.93
27	407624.29	2755989.14
28	407606.86	2755993.17
29	407596.08	2755998.24
30	407578.07	2756002.87
31	407538.61	2756007.36
32	407517.56	2756001.72
33	407496.19	2756000.6
34	407483.74	2755994.93
35	407453.03	2755989.34
36	407442.09	2755989.26
37	407430.8	2755998.86
38	407401.83	2756035.56
39	407355.87	2756066
40	407334.12	2756069.68
41	407333.96	2756069.8
42	407332.65	2756071.9
43	407198.86	2756199.14
44	407431.22	2756367.78
45	407657.96	2756213.23
46	407658.12	2756213.21
47	407799.37	2755971.26

Polígono: POLÍGONO 4

Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
1	407775.53	2755960.97
2	407770.3	2755958.44
3	407752.28	2755942.02
4	407732.71	2755928.35
5	407719.77	2755926.24
6	407699.28	2755933.03
7	407693	2755939.7
8	407698.23	2755937.43





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONORA VICARIO
GOBERNADORA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN

Oficio N° 139.04.1.- 575 (20)

Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
9	407698.3	2755937.4
10	407698.55	2755937.33
11	407698.69	2755937.31
12	407710.77	2755936.21
13	407710.9	2755936.2
14	407711.12	2755936.22
15	407718.28	2755937.26
16	407718.31	2755937.26
17	407718.57	2755937.33
18	407718.8	2755937.44
19	407718.87	2755937.48
20	407736.59	2755948.82
21	407745.45	2755953.1
22	407753.39	2755956.33
23	407763.32	2755959.26
24	407773.52	2755960.97
25	407775.53	2755960.97

Polígono: POLÍGONO 5

Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
1	407809.16	2755909.7
2	407793.37	2755918.62
3	407776.91	2755907.96
4	407761.53	2755895.18
5	407741.63	2755890.6
6	407732.02	2755890.05
7	407715.78	2755887.8
8	407707.96	2755886.69
9	407698.35	2755886.16
10	407685.64	2755882.48
11	407671.92	2755898.17
12	407660.7	2755920.2
13	407660.11	2755923.44
14	407668.01	2755917.96
15	407684.96	2755901.85
16	407717.04	2755892.59
17	407738.08	2755894.7
18	407760.84	2755899.12
19	407779.21	2755914.21
20	407794.24	2755923.21
21	407809.16	2755909.7

Polígono: POLÍGONO 6

Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
1	407625.57	2755944.74
2	407624.76	2755944.25
3	407613.76	2755945.52
4	407622.53	2755919.31





Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
5	407598.69	2755915.02
6	407606.12	2755891.51
7	407615.18	2755875.74
8	407622.75	2755849.84
9	407641.75	2755836.56
10	407657.87	2755828.64
11	407679.61	2755817.96
12	407691.78	2755819
13	407720.41	2755807.12
14	407754.65	2755805.44
15	407782.47	2755837.26
16	407805.54	2755837.41
17	407827.93	2755825.79
18	407842.73	2755806.24
19	407854.65	2755802.29
20	407860.93	2755826.34
21	407881.26	2755831.01
22	407945.51	2755720.94
23	407953.27	2755707.65
24	408022.49	2755589.09
25	408022.42	2755588.99
26	407917.96	2755561.53
27	407911.25	2755566.88
28	407876.93	2755582.81
29	407863.8	2755592.55
30	407848.38	2755613.33
31	407837.66	2755659.75
32	407812.13	2755623.08
33	407804.93	2755566.22
34	407824.52	2755536.98
35	407795.83	2755529.44
36	407751.19	2755702.99
37	407665.16	2755746.45
38	407630.26	2755818.81
39	407568.2	2755887.48
40	407509.8	2755916.06
41	407509.64	2755916.09
42	407509.56	2755916.23
43	407480.93	2755950.86
44	407495.48	2755950.86
45	407506.28	2755953.81
46	407523.74	2755955.48
47	407539.56	2755959.09
48	407553.96	2755956.2
49	407566.22	2755953.28
50	407581.42	2755953.76
51	407596.43	2755953.63
52	407615.11	2755951.48
53	407625.57	2755944.74

II. Los volúmenes de las materias primas forestales a remover por el cambio de uso de suelo en





terrenos forestales y el Código de Identificación para acreditar la legal procedencia de dichas materias primas forestales son los siguientes:

PREDIO AFECTADO: INNOMINADO

CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN: C-19-033-TSL-001/20

Especie	N° de individuos	Volúmen	Unidad de medida
Cordia boissieri	2700	7.9639	Metros cúbicos
Diospyros texana	1500	7.7195	Metros cúbicos
Celtis pallida	700	19.1296	Metros cúbicos
Senna sp.	1600	1.4606	Metros cúbicos
Quercus canbyi	3700	76.2211	Metros cúbicos
Zanthoxylum fagara	3100	15.7282	Metros cúbicos
Eysenhardtia texana	2300	10.8808	Metros cúbicos
Quercus polymorpha	900	75.3806	Metros cúbicos

- III. La vegetación forestal presente fuera de la superficie en la que se autoriza el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, no podrá ser afectada por los trabajos y obras relacionadas con el cambio de uso de suelo, aún y cuando ésta se encuentre dentro de los predios donde se autoriza la superficie a remover en el presente Resolutivo, en caso de ser necesaria su afectación, se deberá contar con la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales para la superficie correspondiente.
- IV. Previa a la remoción de la vegetación, se deberá de ahuyentar la fauna silvestre existente en los sitios por afectar, en caso de encontrar alguna especie de fauna silvestre de lento desplazamiento en el trazo de la obra, deberá capturarse con los métodos adecuados y tendrá que ser liberada en un área adyacente al proyecto, principalmente de aquellas que se encuentran en la NOM-059-SEMARNAT-2010, por lo que se deberá de ejecutar un programa de rescate y protección de especies de fauna, bajo la supervisión de personal capacitado para el manejo de la fauna silvestres. Los resultados de este término deberán ser reportados en el informe semestral y de finiquito indicados en el presente resolutivo.
- V. Realizar el cambio de uso del suelo (remoción de la vegetación nativa) en etapas y alternando horarios, con la finalidad de que la fauna silvestre con distintos hábitos se desplace hacia los sitios aledaños que no serán alterados.
- VI. El titular de la presente resolución deberá de implementar todas las acciones necesarias para evitar la cacería, captura, comercialización y tráfico de las especies de fauna silvestre, así como la colecta, comercialización y tráfico de las especies de flora silvestre que se encuentren en el área del proyecto y en las áreas adyacentes al mismo, solo se podrá realizar la colecta de especies de flora y captura de especies de fauna silvestre con el propósito de rescate y reubicación, siendo el promovente el único responsable.
- VII. Se deberá evitar excavar, nivelar, compactar o rellenar áreas forestales fuera de las autorizadas para el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, por lo que, la promovente previo al inicio de los trabajos de remoción de vegetación deberá de delimitar por medios visibles el área autorizada de cambio de uso de suelo. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XIV de este Resolutivo.
- VIII. Para la fase de preparación del sitio y de ser el caso de realizar la nivelación y compactación del suelo deberán de ser utilizados únicamente bancos de material autorizados, para lo cual deberá de presentar las evidencias que así lo acrediten.





- IX. El promovente deberá implementar las obras necesarias para la estabilización de taludes, así como su restauración, con el fin de evitar la pérdida de suelo. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XIV de este Resolutivo.
- X. No deberá desviar cauces ni escurrimientos superficiales, por lo que el promovente será responsable de considerar las obras de drenaje necesarias para el control de los mismos. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XIV de este Resolutivo.
- XI. En su caso deberá de permitir el libre flujo del agua de los escurrimientos naturales (de los arroyos y/o ríos temporales y permanentes) presentes dentro del área del proyecto, no instalando represas, ni muros de contención. Por lo que el promovente será responsable, si llegase a incumplir la presente condicionante.
- XII. En la realización del cambio de uso del suelo no se deberá de afectar ninguno de los cauces naturales presentes dentro del área del proyecto, debiendo establecer en su caso, medidas de conservación de suelos, de captación de precipitación y obras de control de avenidas pluviales.
- XIII. Para evitar la emisión de polvos deberá aplicar agua residual tratada como humectante de manera permanente en todas las áreas del predio que carezcan de vegetación y durante todo el tiempo que duren las obras, debiendo contar con la autorización del uso de dicha agua residual tratada. A su vez, los materiales del banco de material y de construcción deberán protegerse mediante la colocación de cubierta sintética o cualquier material que evite la dispersión de polvos.
- XIV. Se deberá presentar los informes solicitados en el presente Resolutivo de la siguiente manera:
 - 1.- Aviso de inicio de las actividades.
 - 2.- Informes Periódicos de manera anual.
 - 3.- Aviso de conclusión de actividades.
 - 4.- Finiquito.

Dichos informes se deberán presentar a esta Delegación Federal de la SEMARNAT y una copia de la misma información a la PROFEPA en el estado de Nuevo León, de las actividades relacionadas a la remoción de la vegetación, así como de la aplicación de las medidas prevención y mitigación contempladas en el estudio Técnico Justificativo y de los términos establecidos en la presente autorización.

- XV. No se deberá de verter material producto de los trabajos de preparación del sitio o de explotación en áreas no autorizadas para cambio de uso de suelo, ni en los escurrimientos presentes en la zona del proyecto, así mismo la promovente será la responsable de la permanencia de estas áreas en su estado natural libre de desechos que pudieran causar un impacto negativo en áreas adyacentes. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XIV de este Resolutivo
- XVI. El responsable de dirigir la ejecución del cambio de uso de suelo en terrenos forestales del proyecto será el titular de la presente autorización, siendo el responsable de los trabajos de campo la C. RAFAEL ARANDA RAMOS, quien tendrá que establecer una bitácora por día, la cual se reportará en los informes a que hace referencia la presente autorización. En caso de haber cambio de responsables, se deberá informar oportunamente a esta Delegación Federal con copia a la Delegación Federal de la PROFEPA en el estado de Nuevo León.
- XVII. En atención al artículo 123 bis del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, la Promovente se encuentra obligada a ejecutar el Programa de Rescate y Reubicación de Flora presentado en el estudio técnico; en donde se quedó establecido el nombre





de las especies a rescatar, la densidad de plantación, el plano georreferenciado del sitio donde serán reubicadas dentro del ecosistema afectado, preferentemente en áreas vecinas o cercanas a donde se realizarán los trabajos de cambio de uso de suelo, así como las acciones que aseguren al menos un ochenta por ciento de supervivencia de las referidas especies, los periodos de ejecución de dichas acciones (calendarizado) y de su mantenimiento, así mismo incluye las especies enlistadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010 y aquellas de interés ecológico para su protección que no se hayan detectado al momento del muestreo, los resultados de este Término se incluirán en los informes a los que hace referencia el Término XIV del presente Resolutivo, así mismo deberá de presentar las evidencias que considere necesarias para demostrar el cumplimiento del presente Término.

- XVIII. La remoción de la vegetación deberá realizarse por medios mecánicos y manual de forma gradual para evitar largos periodos con los suelos descubiertos y que propicie erosión, y no se deberá de utilizar sustancias químicas ni fuego. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XIV de este resolutivo.
- XIX. El derribo del arbolado se llevará a cabo usando la técnica direccional, a efecto de que el arbolado caiga hacia el lado del área sujeta a cambio de uso de suelo y no perturbe la vegetación existente y el renuevo de las zonas aledañas. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XIV de este Resolutivo.
- XX. El material que resulte del desmonte y que no sea aprovechado, deberá ser triturado y utilizado para cubrir y propiciar la revegetación, con el fin de facilitar el establecimiento y crecimiento de la vegetación natural, para proteger el suelo de la acción del viento y lluvias, evitando la erosión, deberán depositarse en un área próxima al área de trabajo en zonas sin vegetación forestal. Las acciones relativas a este Término deberán reportarse conforme a lo establecido en el Término XIV de este resolutivo.
- XXI. Con la finalidad de evitar la contaminación del suelo y agua, se deberán instalar sanitarios portátiles para el personal que laborará en el sitio del proyecto, así mismo los residuos generados deberán de ser tratados conforme a las disposiciones locales. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los reportes a los que se refiere el Término XIV de este Resolutivo.
- XXII. Se deberá dar cumplimiento a las medidas de prevención y mitigación de los impactos sobre los recursos forestales consideradas en el estudio técnico justificativo, las Normas Oficiales Mexicanas y Ordenamientos Técnico-Jurídicos aplicables, así como lo que indiquen otras instancias en el ámbito de sus respectivas competencias. Los resultados de estas acciones deberán reportarse conforme a lo establecido en el Término XIV de este Resolutivo.
- XXIII. En caso de que se requiera aprovechar y trasladar las materias primas forestales, el titular de la presente autorización deberá tramitar ante esta Delegación Federal la documentación correspondiente.
- XXIV. Se deberá comunicar por escrito a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el estado de Nuevo León con copia a esta Delegación Federal de la SEMARNAT, la fecha de inicio y término de los trabajos relacionados con el cambio de uso de suelo en terrenos forestales autorizado, dentro de los 10 días hábiles siguientes a que esto ocurra.
- XXV. El plazo para realizar la remoción de la vegetación forestal derivada de la presente autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales será de 50 Año(s), a partir de la recepción de la misma, el cual podrá ser ampliado, siempre y cuando se solicite a esta Delegación Federal, antes de su vencimiento, y se haya dado cumplimiento a las acciones e informes





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONA VICARIO
HONORABLE MAESTRA DE LA PAZ

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN

Oficio N° 139.04.1.- 575 (20)

correspondientes que se señalan en el presente resolutivo, así como la justificación del retraso en la ejecución de los trabajos relacionados con la remoción de la vegetación forestal de tal modo que se motive la ampliación del plazo solicitado.

- XXVI. Se procede a inscribir dicha autorización de conformidad con el artículo 40, fracción XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Registro Forestal Nacional.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 16 fracciones VII y IX de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace de su conocimiento:

- I. El C. Jose Pilar Elizondo Villarreal, representante legal de la razón social TRITURADOS SOL Y LUNA, S.A DE C.V., en su caracter de PROMOVENTE, acreditando su representación mediante la escritura pública 17860 de fecha 18 de agosto de 2009.
- II. El C. Jose Pilar Elizondo Villarreal, en su caracter de representante legal de la empresa, TRITURADOS SOL Y LUNA, S.A. DE C.V., será el único responsable ante la PROFEPA en el estado de Nuevo León, de cualquier ilícito en materia de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en que incurran.
- III. El C. Jose Pilar Elizondo Villarreal, en su caracter de representante legal de la empresa, TRITURADOS SOL Y LUNA, S.A. DE C.V., será el único responsable de realizar las obras y gestiones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales adversos, atribuibles a la construcción y operación del proyecto que no hayan sido considerados o previstos en el estudio técnico justificativo y en la presente autorización.
- IV. La Delegación de la PROFEPA en el estado de Nuevo León, podrá realizar en cualquier momento las acciones que considere pertinentes para verificar que sólo se afecte la superficie forestal autorizada, así como llevar a cabo una evaluación al término del proyecto para verificar el cumplimiento de las medidas de prevención y mitigación establecidas en el estudio técnico justificativo y de los términos indicados en la presente autorización.
- V. El C. Jose Pilar Elizondo Villarreal, en su caracter de representante legal de la empresa, TRITURADOS SOL Y LUNA, S.A. DE C.V., es el único titular de los derechos y obligaciones de la presente autorización, por lo que queda bajo su estricta responsabilidad la ejecución del proyecto y la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal implementación y operación del mismo, así como su cumplimiento y las consecuencias legales que corresponda aplicar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y a otras autoridades federales, estatales y municipales.
- VI. El C. Jose Pilar Elizondo Villarreal, es la persona con alta jerarquía para la toma de decisiones, respecto a paros de labores del cambio de uso del suelo y/o la realización de acciones de urgente aplicación, ello ante el riesgo potencial o declaración de contingencia ambiental por diversos motivos, emitida por la Autoridad competente, la cuál, podrá ser avisada al teléfono: 8127181175
- VII. En caso de transferir los derechos y obligaciones derivados de la misma, se deberá dar aviso a esta Delegación Federal, en los términos y para los efectos que establece el artículo 17 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, adjuntando al mismo el documento en el que conste el consentimiento expreso del adquirente para recibir la titularidad de la autorización y responsabilizarse del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la misma, así como los documentos legales que acrediten el derecho sobre los terrenos donde se efectuará el cambio de uso de suelo en terrenos forestales de quien pretenda ser el nuevo titular.
- VIII. Previo al inicio y durante las labores de remoción de vegetación y actividades complementarias, se deberá tomar en cuenta y monitorear continuamente el reporte de la calidad del aire en el





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONÁ VICARIO
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN

Oficio N° 139.04.1.- 575 (20)

Área Metropolitana de Monterrey que emite la autoridad competente con la finalidad de establecer medidas adicionales a las ya establecidas en esta resolución para mitigar el impacto ambiental en la calidad del aire.

- IX. Deberá de establecer un sistema de monitoreo constante, esto durante la etapa del cambio de uso de suelo, sobre el tiempo atmosférico imperante en el corto y mediano plazo, con el propósito de efectuar medidas de prevención respecto de fenómenos meteorológicos adversos que se pudieran presentar y así evitar, posibles impactos negativos en los ecosistemas naturales y/o infraestructura diversa, así como, con el propósito de salvaguardar la integridad humana y sus bienes.
- X. Esta autorización no exenta al titular de obtener aquellas que al respecto puedan emitir otras dependencias federales, estatales o municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.
- XI. En virtud del término anterior, la presente autorización NO OBLIGA en forma alguna a otras autoridades en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, a expedir los permisos y/o autorizaciones que les correspondan para la realización de las obras y actividades posteriores al cambio de uso del suelo en terrenos forestales; por lo que él o la Titular de la presente, deberá tramitar lo conducente para la consecución de los objetivos del proyecto. Lo anterior en virtud de que la presente se circunscribe a la etapa de remoción de la vegetación existente en el predio, así como a la ejecución de las obras y acciones de mitigación ambiental establecidas en la presente.
- XII. Para el buen desarrollo del proyecto y de ser el caso la promovente deberá de atender las observaciones realizadas por el Consejo Estatal Forestal.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a el C. Jose Pilar Elizondo Villarreal, representante legal de la empresa, TRITURADOS SOL Y LUNA, S.A DE C.V., en su carácter de PROMOVENTE, la presente resolución del proyecto denominado **Banco de Aprovechamiento de Material Pétreo**, con ubicación en el o los municipio(s) de Linares en el estado de Nuevo León, por alguno de los medios legales previstos en el artículo 35 y demás correlativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal en el Estado de Nuevo León, en términos de los artículos 17 Bis y Octavo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018, previa designación firma el presente

EL SUBDELEGADO DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
ING. PABLO CHÁVEZ MARTÍNEZ

"Las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica"

C.c.e.p. Sergio Sánchez Martínez.- Subsecretario de Gestión para la Protección Ambiental. Presente.

Olga Cristina Martín Arrieta.- Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones. Presente.

Horacio Bonfil Sánchez.- Director General de Gestión Forestal y Suelos. Presente.

Gerente Estatal de la CONAFOR en N.L. Presente.

Delegado Federal de la PROFEPA en el Estado de Nuevo León. Presente.

Presidente Suplente del C.E.F. de N.L. y Secretario de Desarrollo Agropecuario de N.L. Presente.

Presidencia Municipal de Linares N.L. Presente.

Expediente: 16.139.25S.712.19.1.006/2020.

ANBE/MATH/



